



## BANDO

Ante la proximidad de la celebración del Campeonato Mundial de Motociclismo en el Circuito de Velocidad de nuestra ciudad, y de acuerdo con lo dispuesto tanto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, como en el artículo 124.4.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el procedimiento sancionador en esa norma contenido, se dicta el presente **Bando de Alcaldía** recordatorio de dichas normas, así como de los Reglamentos que las desarrollan, además de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Circulación de esta Ciudad:

**PRIMERO.-** La velocidad máxima autorizada en vías urbanas se establece en 50 Km/h con carácter general, limitándose a 40 km/h para ciclomotores, de acuerdo con lo recogido en el artículo 10 de la Ordenanza de Circulación (BOP nº 113 de 18 de mayo de 2000) y en los artículos 46 y 50 del Reglamento General de Circulación, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre. Con independencia de los citados límites, los conductores adoptarán medidas de precaución aminorando la velocidad de sus vehículos en los supuestos legalmente establecidos y especialmente:

- En las vías en las que los peatones compartan la calzada con los vehículos o sea una zona peatonal mixta.
- En las zonas con gran afluencia de peatones.

Dependiendo de la velocidad, las infracciones podrán ser calificadas como graves o muy graves y sancionadas con multa de 100 € a 600 € y la pérdida de entre 2 y 6 puntos del permiso o licencia de conducción.

**SEGUNDO.-** Queda expresamente prohibido, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Circulación y en los artículos 3, 20 y 55 del Reglamento General de Circulación:

- Entablar competiciones de velocidad en vías públicas.
- Conducir de forma temeraria o negligente.
- A los conductores de motocicletas o ciclomotores, arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.
- Conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas.

Las infracciones podrán ser calificadas como graves o muy graves y sancionadas con multa de 200 € a 500 € y la pérdida de hasta 6 puntos del permiso o licencia de conducción.



**TERCERO.-** En aplicación de lo estipulado en los artículos 47 y 71 de la Ordenanza Municipal de Circulación y en los artículos 7, 118 y 121 del Reglamento General de Circulación, los ciclomotores y motocicletas en ningún caso, podrán producir ruidos que sobrepasen los límites reglamentariamente establecidos, ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias análogas, además de no poder circular por zonas peatonalizadas, aceras, andenes y paseos.

Las infracciones podrán ser calificadas como graves y sancionadas con multa de 200 € y la pérdida de hasta 3 puntos del permiso o licencia de conducción en el supuesto de no usar el casco obligatorio.

**CUARTO.-** Tanto el artículo 72 de la Ordenanza Municipal de Circulación como los artículos 1 del Reglamento General de Circulación y 66.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, estipulan que la circulación de vehículos exigirá que éstos obtengan previamente la correspondiente autorización administrativa o matrícula.

Se prohíbe la circulación de vehículos que no estén dotados de la citada autorización. Las infracciones podrán ser calificadas como graves o muy graves y sancionadas con multa de 200 € o 500 €.

**QUINTO.-** Cuando las características de una determinada zona lo justifique, se podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación y del estacionamiento de vehículos, con el fin de reservar a la circulación de peatones, en todas o alguna de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada conforme con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2005, de 30 de octubre.

Jerez de la Frontera, a 11 de abril de 2019

LA ALCALDESA

María del Carmen Sánchez Díaz